

REVISTA DE EXISTENCIA DE LOS USUARIOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

INSTRUCTIVO

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.930 de fecha 31 de diciembre de 2020 todos los beneficiarios de una pasividad militar residentes en el exterior deberán acreditar su existencia cada 6 meses, a fin de continuar percibiendo sus haberes.

A los efectos de estandarizar los procedimientos la Revista de Existencia se deberá realizar en el mes de enero y en el mes de julio de cada año.

La normativa antes referida establece que dicha acreditación deberá realizarse en el Consulado del lugar de residencia o mediante otra modalidad fehaciente que disponga el Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA.

En este sentido el procedimiento para la realización de la Fe de vida consular es el siguiente:

A) PRESENTACIÓN PERSONAL DEL INTERESADO:

El interesado se presentará personalmente en las oficinas del Consulado, quien confeccionará el Certificado de existencia que será enviado por correo electrónico a la Asesoría Notarial de este Servicio (asnotarial.srpffaa@mdn.gub.uy). Dicho certificado deberá ser firmado por el Cónsul y tener los correspondientes sellos.

B) IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DEL INTERESADO EN EL CONSULADO URUGUAYO:

1) El interesado se presentará en la oficina validada por el Consulado más cercana al lugar de su residencia y realizará el trámite de revista de existencia. Una vez recibido el documento lo enviará al Consulado uruguayo y éste último emitirá la fe de vida “en base a la documentación acreditante recibida de la existencia del interesado”. Dicho documento será remitido por correo electrónico a la Asesoría Notarial de este Servicio.

2) En caso de no existir Embajada o Consulado en el país donde reside pero existan oficinas de las Naciones Unidas o Contingente Nacional, podrá dirigirse a los mismos a fin de realizar el trámite de fe de vida y el documento emitido será enviado por correo electrónico a la Asesoría Notarial de este Servicio.

C) OTROS MECANISMOS FEHACIENTES DE ACREDITACIÓN:

En el marco de lo establecido por la ley 19.930 del 31 de diciembre de 2020, se establece como otra modalidad válida para la acreditación de la existencia el mecanismo de la “video llamada” que se efectuará exclusivamente ante el Profesional Escribano de la Asesoría Notarial del Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA o por medios telemáticos que habiliten el mecanismo de la video conferencia.

Esta modalidad podrá realizarse como máximo 1 vez al año y el usuario deberá acreditar su identidad exhibiendo el documento de identidad vigente (cédula o pasaporte).